



INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Los suscritos integrantes del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por la cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 66 fracción IV, 229; y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 6; 7; y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera, a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de octubre de 2016; 9 fracciones I y IX; 14; y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que de acuerdo a la fundamentación expresada en el párrafo que antecede, es necesario tener en consideración que, con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley a efecto de dar cumplimiento en todos y cada uno de sus apartados sobre la estructura y presentación del documento que constituye la presente iniciativa.

A continuación, se presentan los motivos que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos, misma que se ha elaborado dando cumplimiento a los establecidos en la Legislación local, en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. La iniciativa es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo, mismo que está alineado al Plan Nacional de Desarrollo; así como con los programas derivados de los mismos.

Para realizar la estimación de los Ingresos Tributarios se tomó en cuenta los siguientes elementos:

- Serie histórica 2017-2018 de resultados de los ingresos
- Pronósticos de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2018
- Criterios Generales de Política Económica.

Para realizar la estimación de las Participaciones y Aportaciones se tomó en cuenta los siguientes elementos:

- Estimaciones de Participaciones, Aportaciones y Transferencias Federales Etiquetadas en la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2018, considerando la Ley de Planeación se tomaron en cuenta las mismas cantidades del ejercicio fiscal antes citado, toda vez que nos encontramos en la finalización del gobierno federal y es espera de la aprobación del presupuesto de egresos de la federación.
- Estimaciones de Participaciones y Aportaciones por la Secretaria de Hacienda y Planeación del Estado.

Las proyecciones y estimaciones en esta iniciativa son congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas incluidas están acordes a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias del Estado de Quintana Roo.

METODO DE PROYECCION

Para la proyección de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos se decidió emplear un método directo, ya que este modelo vincula e incorpora en forma directa, el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afectan la base impositiva de los ingresos. Para realizarlo, se contó con la colaboración de las Direcciones recaudatorias del Ayuntamiento ya que una condición para llevarlo a cabo es el conocimiento de factores determinantes y contacto permanente con los datos de recaudación y sus variables relacionadas. Es por eso que cada Dirección, en base a su experiencia y conocimiento, proyectó los ingresos recaudatorios correspondientes a su área. Se decidió por este modelo ya que cuenta con tres ventajas principales: permite relacionar los conceptos de ingreso con sus propias variables, facilita incorporar los cambios legales o administrativos y puede incorporar la estacionalidad de la recaudación.

Para el caso de Participaciones, Aportaciones y Convenios se siguió un método de extrapolación mecánica. Se eligió el sistema automático, el cual consistió en partir del último dato conocido, y sumarle el índice de inflación señalado en los Criterios Generales de Política Económica.

PLANEACION DEL DESARROLLO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Plan Nacional de Desarrollo es, primero, un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. De acuerdo con la Ley de Planeación,

todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el Plan. Asimismo, la Ley de Planeación requiere que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación compaginen con los programas anuales de ejecución que emanan de éste.

El Plan expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz, a que todos juntos podamos lograr que México alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior, se establecen como Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Asimismo, se presentan Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno, y para tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración Pública Federal.

Este análisis se realiza de esta manera toda vez que al no tener conocimiento del plan nacional de desarrollo que presentará la nueva administración federal, es necesaria una base sobre la cual proyectar las metas a las cuales se pretenden llegar, en el entendido que, una vez se encuentre vigente el nuevo plan nacional de desarrollo, se puedan realizar las adecuaciones necesarias y suficientes para armonizarnos a esta misma.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

En relación al Estado de Quintana Roo, el Plan Estatal de Desarrollo es la herramienta que dota de orden a la acción pública del gobierno, en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno que permiten estructurar alternativas de actuación socialmente compartidas.

El documento rector de planeación es una hoja de ruta de las acciones que serán emprendidas por las dependencias, las entidades y los organismos, con base en las demandas ciudadanas, y que serán ejecutadas dentro del período constitucional. También es la herramienta eficaz para un mejor desempeño gubernamental.

El Plan Estatal de Desarrollo define con precisión objetivos, estrategias y metas generales y particulares que son fundamentales para la estructuración programática y la asignación presupuestal, esto es, la ejecución responsable de los recursos públicos que permite dar a conocer a los ciudadanos en qué, por qué, cómo, con quién, cuándo y en donde se realizarán las inversiones públicas para el beneficio de los quintanarroenses.

Este proceso que se construye tomando en cuenta la sociedad tiene como referente el Plan Estatal de Desarrollo, conformado por programas estratégicos y líneas de acción que darán respuesta puntual a las distintas problemáticas de la entidad.

Modelo Integral de Gobierno

H.H. D.R.

PRINCIPIO BASE:

Coordinar esfuerzos entre el gobierno del estado y otros órdenes de gobierno, además de la sociedad civil, la comunidad académica y el sector empresarial, en el diseño y ejecución de políticas públicas que garanticen eficiencia, eficacia y calidad en la gestión pública, para procurar el desarrollo integral, equitativo y sustentable del estado.

OBJETIVO GENERAL:

Disponer de un esquema de actuación institucional, sustentado en una línea base de referencia, contraste y expectativas realistas, que induzcan a la programación de actividades orientadas a la obtención de resultados positivos y valor público en la actuación gubernamental, sujetos a evaluación y control en el ejercicio del gasto público, a través de indicadores estratégicos y de gestión propios de una administración pública de carácter gerencial.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Transitar de la administración pública tradicional basada en la programación de procesos a la nueva gestión pública gerencial orientada a resultados.
- Integrar programas presupuestarios que a través de la actividad gubernamental obtengan buenos resultados y generen valor público ante las necesidades apremiantes de la población.
- Formular alternativas de acción que incluyan la participación ciudadana como una práctica común en el actuar del gobierno.
- Transparentar las actividades del gobierno y someter al escrutinio público los resultados obtenidos en la atención de las demandas sociales.
- Fomentar un desarrollo y crecimiento equilibrados en la entidad, con acciones focalizadas en los contextos local, regional y metropolitano.

BENEFICIOS:

- Proporciona un marco ordenado y coherente, eficiente y eficaz, en la atención de demandas y necesidades ciudadanas.
- Contiene políticas públicas que contribuyen al desarrollo integral, equilibrado y sustentable de la entidad.
- Promueve la participación ciudadana corresponsable en la solución de los problemas públicos.
- Incrementa los niveles de legitimidad y gobernabilidad.
- Fomenta una relación productiva entre gobierno y sociedad, que hace posible la creación de capital social.
- Establece orden de actuación en el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- Garantiza la congruencia del avance de las obras y las acciones con el ejercicio financiero del gasto público.
- Proporciona información cualitativa y cuantitativa para hacer más asertiva la toma de decisiones.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Modelo integral de gobierno

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 será un instrumento de gobierno que tendrá sustento en la metodología de Gestión para Resultados. Esta noción de administración pública busca la producción de valor público mediante una planeación articulada y coordinada de las diferentes dependencias del ayuntamiento.

En este sentido y en cumplimiento de las disposiciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera, esta iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2019 está alineada con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2016-2022; así mismo el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tulum, 2018-2021, se proyectará en razón de los recursos de los cuales sea acreedor el Municipio para el logro de sus objetivos.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS

OBJETIVO

Obtener un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de deuda pública a largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico en el municipio.

ESTRATEGIAS

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda pública a largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que éstos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

- No incrementar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos

Política Tributaria

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de bancarización y gobierno digital.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS

1. Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante 2019 en un 14.82 % en relación al estimado para el ejercicio inmediato anterior
2. Aumentar la base de contribuyentes en 3%

GENERALES

Con la presente iniciativa, Tulum busca fortalecer su autonomía financiera mediante un incremento en la generación de ingresos de libre disposición. Los ingresos de libre disposición son la suma de los ingresos recaudados localmente y las participaciones federales (fracción XIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios).

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tulum estima que en 2019 los ingresos de libre disposición del municipio ascenderán a \$486,351,426.61

En específico, la presente iniciativa estima que 82% de los ingresos de libre disposición provendrá de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos recaudados por el municipio \$371,835,989.61 que equivale al 63% del total; y 114,515,437.00 que equivale al 19% del total provendrá de las Participaciones federales.

Asimismo, las aportaciones federales, y los Convenios, representarán aproximadamente el 18% de los ingresos totales, ascendiendo a la cantidad de \$106,916,194.45

Tulum es uno de los municipios que se encuentran por encima de la media nacional en relación ingresos propios – libre disposición – participaciones – aportaciones. Por lo anterior, el municipio posee una estructura de ingresos que refleja la sostenibilidad en sus finanzas al amparo de la Ley de Hacienda del Municipal y expresada numéricamente en el presente proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

NOTA: NO SE INCLUYEN RUBROS COMO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO DADO QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA NO TIENEN CANTIDAD ALGUNA

Rubro de Impuestos

Los impuestos son las prestaciones que fijan las leyes para la contribución a cargo de toda persona física, moral, o unidad económica cuya situación coincida con la que la Ley señala como objeto del gravamen. El pago del impuesto no implica contraprestación alguna, por lo que no se podrá destinar la recaudación a un fin específico, salvo los expresamente previstos en la Ley... y se dividen en tres, aquellos que gravan: los ingresos, el patrimonio y accesorios. Estos representan el 38% del ingreso total a recibir por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2019 con la siguiente composición:

Impuestos sobre los ingresos

En este concepto se incluyen los impuestos sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos, el impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías y el impuesto a músicos y cancioneros profesionales.

El ingreso estimado es de \$1,321,556.00 para el ejercicio 2019. En relación a lo señalado en la Ley de Ingresos 2018 en este rubro es menor el ingreso proyectado en gran parte a la contingencia que actualmente nos aqueja en nuestras costas con el arribo del sargazo, lo que ocasiona la migración de ciertas actividades turísticas que se engloban en este rubro.

En virtud a lo anterior, en términos nominales con respecto al ejercicio del año previo, proyectamos un decremento de 37% en la recaudación de impuestos sobre ingresos para el ejercicio 2018.

Impuestos sobre el patrimonio

Los impuestos sobre el patrimonio comprenden el impuesto predial.

Impuesto predial

El impuesto predial es una de las principales fuentes de ingresos municipal y busca gravar la propiedad para garantizar la mejor provisión de servicios públicos dentro del municipio.

Con respecto del impuesto predial, se prevé un incremento cercano a 8% en la recaudación, mismo que se conseguirá principalmente por el crecimiento sostenido del registro catastral. Es de mencionar que esta proyección de incremento en el ingreso obedece en parte al crecimiento del número de contribuyentes resultado de la explotación comercial inmobiliaria; así como a las intenciones de la modernización catastral que permita obtener datos más precisos de los inmuebles en relación a la construcción de los mismos, ya que el impuesto se aplica en dos conceptos, tabla de valores unitarios de suelo y tabla de valores unitarios de construcción.

Como parte de un apoyo integral a las familias tulumnenses, se contempla un programa de pago del impuesto predial ofreciendo descuentos durante los primeros tres meses del programa en diferentes porcentajes.

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Para el caso del Municipio de Tulum, dentro de este rubro incluimos el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

El mercado inmobiliario siguió creciendo durante 2018 de forma constante como consecuencia de inversiones nacionales e internacionales en nuestro destino. El dinamismo económico que genera las actividades en el municipio propicia una alta demanda por bienes inmuebles. Para 2019 estimamos un crecimiento de 16% en este rubro fundamentado en la dinámica inmobiliaria y el comportamiento del tipo de cambio.

Accesorios

Los accesorios de impuestos son los recargos, las multas y los gastos de ejecución.

La estimación de ingresos 2019 se sustenta en la actividad observada dentro de las series numéricas de los ejercicios fiscales que comprenden el periodo de 2015 a 2018. En ellas se observa un comportamiento que viene como consecuencia del esfuerzo recaudatorio habido en esos ejercicios y que tiene que ver con la exigibilidad del cobro y/o recuperación del rezago del impuesto predial.

Rubro de Derechos

Después de los impuestos, los derechos son el segundo rubro de mayor importancia recaudatoria para el municipio. Los derechos son pagos que se realizan como contraprestación de un servicio definido por parte del municipio, así como la impresión de actas de nacimiento o todas las licencias que emite el gobierno municipal.

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se estima una recaudación aproximada por \$139,648,784.21 (23% del ingreso total) con la siguiente composición:

Uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público

Estos derechos son los que se pagan por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el propio Municipio en sus funciones de derecho público.

Cooperación para obras públicas que realice el municipio

Este es un ingreso que proviene derivado de los procesos de compra – venta de inmuebles y se cobra cuando los predios se benefician de la ejecución de obras públicas de urbanización. Para que causen los derechos de cooperación, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: Que tengan frente a la calle donde se hubieran ejecutado las obras, si son exteriores; que tengan acceso a la calle en las que se hubieran efectuado las obras, si son interiores, y que estén incluidos en un programa de reordenamiento o mejoras aprobado por el Municipio.

Este derecho presenta una recaudación consistente y la estimación para 2019 se realizó con una regresión lineal que atiende el comportamiento observado en los años anteriores y que pronostica un incremento nominal de 32% debido al crecimiento acelerado del mercado inmobiliario.

Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común

Este derecho se cobra a comerciantes con licencia que hacen uso de la vía y otros espacios públicos.

Considerando que se han implementado diversas políticas nacionales y locales para inventiva la formalidad comercial y, como consecuencia de los programas de reordenamiento de la vía pública que buscan regular las necesidades comerciales de la población, se espera un crecimiento ordenado y correlacionado en la recaudación de este derecho.

Los esfuerzos de regularización buscan un esquema combinado que reconoce a quienes por años han tenido estas actividades, pero también se reconocen conforme a la necesidad de cumplir con la Ley de Hacienda Municipal. Otra salvedad, se encuentra dada por la dinámica de crecimiento poblacional y los usos y costumbres respecto de la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública.

El comité municipal de comercio en vía pública que otorga los permisos para el uso de la vía pública, integrado por los miembros del cabildo, sindicatos, cámaras de comercio y representantes de la sociedad civil, han dado seguimiento preciso sobre esta problemática heredada atendiendo a las premisas de regularlo, agruparlo y negar el crecimiento del mismo en zonas saturadas o con

orientación comercial de negocios establecidos. La competencia desleal provoca insatisfacción al comercio organizado, los argumentos sobre la existencia del ambulante deben ser atendidos en su origen para regular la actividad comercial en armonía.

Este derecho presenta un incremento considerable debido a la reclasificación considerada. En el pasado, se consideraba en este apartado únicamente el derecho por el uso de la vía pública, léase banquetas principalmente, que utilizaban el comercio y sector restaurantero establecido. Para este próximo ejercicio 2019 se está integrando bajo este rubro el derecho generado por los comerciantes ambulantes autorizados.

Por prestación de Servicios

Estos derechos son causados por la contraprestación por un servicio público recibido, el cual asciende a la cantidad de \$108,719,027.37 esto como resultado de la aplicación de la implementación de políticas públicas y la ley de hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, en su artículo 118, en donde se instrumentó un programa presupuestario, en las que se ejercen recursos para el logro del objetivo que les da sentido y dirección, a fin de alcanzar un resultado específico en beneficio de la población.

Es de manifestar que los mayores ingresos en este rubro corresponden a los servicios de tránsito por una cantidad de \$6,512,066.23; así como el servicio en materia de desarrollo urbano el cual asciende a \$44,390,466.29; por el derecho de Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fondo legal y servicios catastrales por un importe de \$11,692,491.67; por Licencias para funcionamiento de establecimiento mercantil en horas extraordinarias el cual corresponde a la cantidad de \$6,965,433.13; Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos por la cantidad de \$13,620,678.00; Servicios prestados de ecología y protección al ambiente por una cantidad de \$8,029,769.00; y Servicios prestados en materia de protección civil por la cantidad de \$7,047,718.79

Rubro de Productos

En este rubro se está considerando que se proyecta obtener ingresos por la cantidad de \$115,150.21 resultado del manejo de cuentas bancarias a favor del municipio por los intereses generados en los saldos que se obtienen a final de cada mes

Rubro de Aprovechamientos

Los aprovechamientos son los ingresos derivados de recargos, gastos de ejecución, multas y otros que percibe el Municipio por sus funciones de derecho público y cuya naturaleza no sea clasificable como Impuesto, Derecho o Producto del municipio.

Multas

El origen de este recurso proviene de la aplicación de multas de tránsito, de comercio en la vía pública, por faltas al bando de policía y gobierno del municipio, así como las multas provenientes de la celebración del convenio de coordinación fiscal tanto federal como estatal.

Rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Participaciones

Los ingresos presentados en esta sección son producto de la observancia al segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios respecto de las estimaciones incluidas dentro de la presente iniciativa como ingresos a que tiene derecho el Ayuntamiento como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

“Artículo 18.-

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente”.

Es de observarse que a la fecha de elaboración del presente proyecto de iniciativa de decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, no se cuenta con una distribución concreta de las que se expresan en las cifras de recaudación estimada para los denominados ramo 28 y 33, esto debido a que por el cambio de gobierno federal no se han determinado, por lo que se procede a utilizar las mismas cifras que fueron aprobadas en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2018.

Aportaciones

Es importante recalcar que en esta clasificación “tipo” se consideraron los mismos ingresos con respecto al ejercicio fiscal 2018, aplicando una estimación conservadora debido a la transición próxima del gobierno federal.

Convenios de Colaboración Administrativa.

En este sentido y con fundamento en los artículos 9, fracciones I, IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona dicha Ley, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, y en relación a la norma emitida por el Consejo Nacional de la Armonización Contable, publicada en el Diario Oficial de la Federación en día 11 de junio del 2018, para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, por lo cual nos apegamos a la siguiente estructura.

En la clasificación “tipo” de convenios se proyecta recaudar la cantidad de \$63,956,175.45 que equivale al 11% del total de los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2019.

Es este concepto se presenta un incremento considerable en relación al ejercicio fiscal 2018, esto debido a que en la presente propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos en comento se recuperaron

los ingresos correspondientes al Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcación Territoriales el cual representa una cantidad presupuestada por \$15,466,139.00; aunado a que el Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas ahora se ve incrementado a un monto de \$31,612,597.50 esto debido a que se fusiona dicho fondo con los incentivos derivados por la administración de la zona federal marítimo terrestre.

Así mismo en el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre se proyecta un ingreso de \$9,483,779.25 presentando una variable positiva en un 5% en relación con lo presupuestado con el ejercicio fiscal 2018.

En lo que respecta a los Derechos de Uso de Zonas Arqueológicas (DUZA) se proyecta un incremento del 256% lo cual obedece en primera parte a un cálculo erróneo en la proyección del ejercicio 2018, ya que con referencia a los Ingresos del ejercicio 2017 y que fueron enviados en el presente ejercicio 2018 se tiene que el monto es similar al proyectado en el presupuesto del ejercicio fiscal para el 2019.

PRINCIPALES RIESGOS RELEVANTES

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones de este tipo que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y comportamiento. El factor principal que podrían incidir directamente en el cambio de Gobierno Federal y la política económica que conllevará la nueva Administración Federal.

A nivel local los riesgos son diversos, ya que, por un lado, el municipio se encuentra en un área geográfica de afectación potencial de fenómenos hidrometeorológicos, donde la temporada de huracanes dura seis meses del año; por otro, los índices de inseguridad que han dado lugar a alertas internacionales -sobre todo en la zona norte del estado- propicia una baja en la afluencia turística lo que a su vez provocaría una reducción moderada del ingreso de gestión.

Para hacer frente a tales riesgos, eventualmente se contemplan estas acciones:

1. Brindar incentivos fiscales a los contribuyentes tanto en Impuestos como en Derechos.
2. Recortar los gastos en materia de comunicación social, el gasto corriente y el gasto en servicios personales en su caso.

PASIVO LABORAL:

Este se encuentra determinado por el monto estimado de retribuciones por laudos en contra del Ayuntamiento. Para este fin y como previsión, el Ayuntamiento colocará en sus registros contables la cifra que proporcione la Dirección General de Asuntos Jurídicos en cuentas de orden con fines informativos, mientras que estas demandas no se materialicen y pasen a formar del pasivo contingente.

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS.

De conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo que se anexan a la presente iniciativa lo siguiente:

- Proyección de los ingresos conforme a formato 7 a) (artículo 18 fracción I, LDFEM)
- Resultados de los ingresos conforme a formato 7 c) (artículo 18 fracción III, LDFEM)

Teniendo en cuenta la importancia del tema y posterior a la discusión y aprobación por parte de este cuerpo colegiado municipal, este Honorable Ayuntamiento de Tulum, somete a la aprobación de esta Honorable XV Legislatura la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

ARTÍCULO 1o. Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, así como para cubrir los gastos de administración y demás compromisos a su cargo, serán los provenientes de los rubros tipos y clases que a continuación se enumeran:

Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2019				
RUBRO	TIPO	CLASE	Total	\$ 593,329,120.06
1			Ingresos	\$ 225,446,276.10
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 1,321,556.00
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$ 735,345.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$ 135,476.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$ 450,735.00
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 108,103,814.66
		1	Impuesto Predial	\$ 108,103,813.56

	2	Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$	1.00
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	108,322,316.38
	1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	108,322,316.38
14		Impuestos al Comercio Exterior		\$0.00
15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		\$0.00
16		Impuestos Ecológicos		\$0.00
17		Accesorios de Impuestos	\$	7,692,688.25
	1	Recargos	\$	5,091,415.95
	2	Sanciones		\$1,198,149.85
	3	Gasto de Ejecución		\$1,403,021.45
	4	Honorarios		\$1.00
18		Otros Impuestos		\$0.00
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
2		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$0.00
	22	Cuotas para la Seguridad Social		\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		\$0.00
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
3		Contribuciones de Mejoras		\$0.00
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
4		Derechos		\$139,548,784.21
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$16,947,486.63
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios.	\$	14,066,413.90
	2	Uso de la vía pública de otros bienes de uso común.	\$	2,881,072.73
43		Derechos por Prestación de Servicios		\$108,719,027.37
	1	Servicio de tránsito		\$6,512,066.23
	2	El Registro Civil		\$2,624,944.56
	3	Servicio en materia de desarrollo urbano	\$	44,390,466.29
	4	De las certificaciones		\$724,652.63
	5	Panteones		\$0.00
	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales.		\$11,692,491.67
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios		\$1,607,572.33

M.M.D.A.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

	8	Licencias para funcionamiento de establecimiento mercantil en horas extraordinarias	\$6,965,433.13
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
	10	Traslado de animales sacrificados	\$0.00
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$229,263.22
	14	Anuncios	\$3,616,232.52
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
	17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública.	\$0.00
	19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$13,620,678.00
	20	Promoción y publicidad turística	\$0.00
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
	22	Servicios prestados de ecología y protección al ambiente	\$8,029,769.00
	23	Servicios prestados en materia de protección civil	\$7,047,718.79
	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
	25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$1,657,739.00
44		Otros Derechos	\$ 1.00
	1	Otros no específico	\$ 1.00
45		Accesorios de Derechos	\$ 13,982,269.21
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$ 13,982,269.21
	3	Honorarios	\$0.00
	4	Gasto de Ejecución	\$0.00
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5		Productos	\$ 115,150.21
	51	Productos	\$ 115,150.21
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Mercados	\$0.00
	4	Arrendamiento, Explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	5	Créditos a favor del municipio	\$0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	7	Productos Diversos.	\$115,150.21

M.H.D.A.

59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
	1	Rezagos mercados	\$0.00
	2	Rezago Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$0.00
6		Aprovechamientos	\$6,631,780.00
61		Aprovechamientos	\$6,631,780.00
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$6,631,779.00
	3	Recargos de aprovechamientos	\$0.00
	4	Gastos de Ejecución	\$0.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00
	7	Otros aprovechamientos	\$1.00
62		Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63		Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7		Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79		Otros Ingresos	\$0.00
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 221,493,130.45
81		Participaciones	\$ 114,515,437.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$ 77,434,268.00

M.M.D.-12

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

	2	Fondo de Fomento Municipal	\$ 22,704,437.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,706,725.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 4,048,224.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$ 573,307.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$ 2,660,160.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 15,540.00
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 2,372,776.00
82		Aportaciones	\$ 42,960,019.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 22,092,301.00
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 20,867,718.00
83		Convenios	\$ 63,956,175.45
	1	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	\$ 31,612,597.50
	2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 9,483,779.25
	3	Derechos de Uso de Zonas Arqueológicas (DUZA)	\$ 7,393,659.70
	4	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALEC)	\$ 1.00
	5	Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcación Territoriales.	\$ 15,466,139.00
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 61,499.00
	1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 32,150.00
	2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$ 29,349.00
85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
	91	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$ 0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$ 0.00
	93	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
	1	Del Gobierno Federal	\$ 0.00
	2	Del Gobierno del Estado	\$ 0.00
	95	Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ 0.00
0		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00
	01	Endeudamiento Interno	\$ 0.00
	1	Financiamientos	\$ 0.00
	02	Endeudamiento Externo	\$ 0.00
	03	Financiamiento Interno	\$ 0.00

ARTÍCULO 2º. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, éste se hará en pesos mexicanos.

ARTÍCULO 3º. Para la validez de los pagos de las diversas obligaciones fiscales establecidas en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo momento, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El tributo recaudado será concentrado en la misma Tesorería y deberá reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros que al efecto se empleen.

ARTÍCULO 4º. El pago extemporáneo de las obligaciones fiscales dará lugar al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5º. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6º. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7º. Por los servicios previstos en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán mensuales la tarifa prevista en la siguiente tabla:

NÚM.	GIRO/ DESCRIPCIÓN	TARIFA MENSUAL EN PESOS POR ZONAS	
		ZONA URBANA	ZONA TURISTICA
1	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE AGUA Y/O REFRESCOS.	1,313.80	NO APLICA
2	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO.	203.94	254.93
3	AGENCIAS DE LOTERIA.	203.94	254.93
4	AGENCIAS DE VIAJES.	203.94	254.93
5	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS.	1,918.15	2,102.08
6	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	5,302.50	NO APLICA
7	AGENCIAS FUNERARIAS.	203.94	254.93

8	AGENCIAS, CONCESARIOS DE MOTOCICLETAS.	327.54	409.43
9	AGENCIAS, CONCESIONARIOS Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA.	975.50	1,040.53
10	ALUMINIOS Y VIDRIOS.	212.90	266.12
11	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.	122.83	NO APLICA
12	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS.	49.14	NO APLICA
13	ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES, POR UNIDAD.	203.94	254.93
14	ARRENDADORAS DE BICICLETAS.	203.94	254.93
15	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD.	203.94	254.93
16	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD.	203.94	254.93
17	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS.	203.94	254.93
18	ARTESANIAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	458.87	573.59
19	ARTESANIAS.	212.90	266.12
20	ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	203.94	254.93
21	ARTÍCULOS ELECTRICOS Y FOTOGRAFICOS.	203.94	254.93
22	ARTÍCULOS ELECTRONICOS Y LINEA BLANCA.	2,715.62	2,916.64
23	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO.	2,210.94	2,500.91
24	BODEGAS.	292.65	358.09
25	BONETERIAS Y LENCERIAS.	203.94	254.93
26	BOUTIQUE Y ACCESORIOS.	487.75	520.26
27	CABARETS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.	613.37	766.72
28	CAFÉ INTERNET.	212.90	266.12
29	CARNICERIAS.	203.94	254.93
30	CASAS HABITACIÓN.	49.14	61.42
31	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS.	421.73	487.75
32	CINEMATOGRAFOS.	1,471.46	1,825.83
33	COMERCIO EN GENERAL (ZONA MAYA).	49.14	NO APLICA
34	COMERCIO EN GENERAL.	203.94	254.93
35	CONGELADORAS, EMPACADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE MARISCOS Y/O CARNES AL POR MAYOR.	780.40	910.46
36	CONSTRUCTORAS.	212.90	266.12

M.T.U.P.A.^{AS}

[Handwritten signatures and scribbles]

37	CONSULTORIOS, CLINICAS MÉDICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS.	212.90	266.12
38	DEPORTES ACUÁTICOS.	212.90	266.12
39	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	203.94	254.93
40	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS.	203.94	254.93
41	ESTACIONAMIENTOS POR CAJON.	7.63	16.11
42	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA.	327.54	409.43
43	FARMACIAS Y BOTICAS.	212.90	266.12
44	FERRETERÍAS Y/O TLAPALERIAS.	327.54	409.43
45	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO.	458.92	540.81
46	FRUTERIAS Y VERDULERIAS.	212.90	266.12
47	HOSPITALES.	458.92	540.81
48	HOTEL BOUTIQUE, POR HABITACIÓN.	156.19	208.25
49	HOTELES CINCO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	93.69	124.92
50	HOTELES CUATRO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	49.51	61.95
51	HOTELES UNA A TRES ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	26.51	33.15
52	IMPRENTAS.	212.90	266.12
53	INMOBILIARIAS.	203.94	254.93
54	INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	528.88	672.19
55	JOYERIAS.	203.94	254.93
56	LINEAS DE TRANSPORTISTAS.	327.54	409.43
57	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	262.65	328.32
58	MOLINOS Y GRANOS.	203.94	254.93
59	MUEBLES PARA EL HOGAR.	455.23	520.26
60	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA.	327.54	409.43
61	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS.	203.94	254.93
62	ÓPTICAS.	203.94	254.93
63	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.)	212.90	266.12
64	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
65	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
66	OTROS GIROS, POR KILO.	1.22	1.22

U.H.O.N.

67	OTROS GIROS.	327.54	409.43
68	PANADERIAS.	212.90	266.12
69	PAPELERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR.	656.90	790.97
70	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTICULOS DE ESCRITORIO.	212.90	266.12
71	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.	212.90	266.12
72	PERFUMES Y COSMETICOS.	212.90	266.12
73	PERMISO ZONA MAYA Y COBA.	49.14	NO APLICA
74	PERMISOS COMUNIDADES.	49.14	NO APLICA
75	PESCADERIAS.	212.90	266.12
76	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO.	458.92	540.81
77	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE.	590.25	704.97
78	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS.	397.50	459.29
79	POSADAS O CASAS DE HUESPEDES POR HABITACION	79.76	106.35
80	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.	203.94	254.93
81	REFACCIONARIAS.	203.94	254.93
82	RENTA DE DEPARTAMENTOS, POR DEPARTAMENTO	36.77	45.97
83	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA BUCEO Y SIMILARES.	212.90	266.12
84	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	327.54	409.43
85	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	613.37	766.72
86	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	613.37	766.72
87	SALONES DE ESPECTÁCULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	613.37	766.72
88	SALONES DE ESPECTÁCULOS.	203.94	254.93
89	SASTRERIAS.	203.94	254.93
90	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA.	203.94	254.93
91	SERVICIOS EDUCATIVOS.	254.55	262.62
92	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	327.54	409.43
93	SUPERMERCADOS.	15,450.29	19,312.86
94	TALLERES DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO.	203.94	254.93

U.H.D.A.

95	TALLERES DE CARPINTERÍA Y/O MADERERIAS.	212.90	266.12
96	TALLERES DE HERRERÍA.	212.90	266.12
97	TALLERES ELECTROMECAÑICOS.	212.90	266.12
98	TALLERES MECÁNICOS.	212.90	266.12
99	TALLERES.	212.90	266.12
100	TIENDA DE ABARROTOS Y/O TENDEJONES.	203.94	254.93
101	TIENDAS DE ROPA Y TELAS.	203.94	254.93
102	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA DE ROPA, ACCESORIOS, JOYERIAS, PERFUMERIA Y OTROS).	5,763.64	6,486.23
103	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS.	327.54	409.43
104	TORTILLERIA.	203.94	254.93
105	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO.	650.33	715.36
106	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	327.54	409.43
107	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS.	203.94	254.93
108	VETERINARIAS, TIENDA DE MASCOTAS.	203.94	254.93
109	VULCANIZADORAS.	212.90	266.12
110	ZAPATERIAS.	203.94	254.93

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la basura conforme a los numerales 48, 49, 50, 51, 79 y 82, tendrán que declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada o casa de huéspedes, en el mes de enero de cada año, en el formato que autorice la tesorería para estos efectos.

Cuando la basura se cobre por kilos conforme al numeral 66 de la tarifa anterior, el estudio de cada una de estas empresas para calcular el monto mensual a pagar, estará a cargo de la Tesorería, Dirección General de Obras y Servicios Públicos y/o por la empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.

b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d) Licencias para conducir vehículos.

e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de

vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando

se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

M.H. D.A.
SKY

En caso de que, en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2019, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019.

[Handwritten signature]

**C.P. VICTOR MAS TAH
PRESIDENTE MUNICIPAL**

[Handwritten signature]
**C. LORENA MARÍA MOGUEL RIVEROLL
SÍNDICO MUNICIPAL**

[Handwritten signature]
**LIC. KEIVYN JAVIER ALEGRÍA SANTUARIO
PRIMER REGIDOR**

[Handwritten signature]



C. MARÍA MAGALI DZIB RAIGOSA
SEGUNDA REGIDORA



C. ADOLFO HAU YEH
TERCER REGIDOR



C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE ORTIZ
CUARTA REGIDORA



C. WILLIAM GERARDO GARCÍA
DOMÍNGUEZ
QUINTO REGIDOR



C. EVA ROSELY ROCHA GEDED
SEXTA REGIDORA



C. YENNY DEL CARMEN LÓPEZ LANDERO
OCTAVA REGIDORA



C. ELOÍSA BALAM MAZUM
NOVENA REGIDORA

